

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SIENDO LAS **19:00** HORAS DEL DÍA **06 DE ABRIL** DE 2018, SE PROCEDE A PUBLICAR POR LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL RESOLUCIÓN DICTADA POR UNAMINIDAD POR LOS COMISIONADOS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO QUE RECAE EL EXPEDIENTE **CJ/QJA/17/2018** DICTADA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: ---

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el recurso de queja por cuanto hace al primer y segundo Agravio, dejando a salvo los derechos de los Promoventes a fin de inicien el trámite de solicitud de inicio de procedimiento de sanción, mismo que deberán remitir a la Comisión de Orden Estatal, a efectos de garantizar el debido proceso.-----

SEGUNDO. Se declara **INFUNDADO** el recurso de queja por cuanto hace el tercer agravio, realizando una atenta recomendación a la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional, respecto a la revisión y cumplimiento a cabalidad de quienes ostenten el cargo de aspirantes a cargo de elección popular, a fin de acatar lo establecido en el numeral 12 de los Estatutos Vigentes aprobados por la XVIII Asamblea Nacional, en los procesos de designación de candidatos.-----

NOTIFÍQUESE al Actor, al Responsable y a las Autoridades, la presente resolución, a través de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128, 129 y 130 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; así como el diverso criterio jurisprudencial intitulado **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTRAPARTIDARIOS. LA PUBLICACIÓN DE SU CONTENIDO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DEL PARTIDO POLÍTICO, GARANTIZA EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA (NORMATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL)**. En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívense el expediente como asunto concluido.-----

LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 136 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. DOY FÉ.-----



MAURO LÓPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO



RECURSO DE QUEJA

ACTOR: LETICIA B. FERNÁNDEZ DURAN, MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ Y ANDRÉS HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ

EXPEDIENTE: CJ/QJA/17/2018.

RESPONSABLES: MYRNA MERLOS AYLLÓN.

QUEJA: SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO AL 127 DE LOS ESTATUTOS GENERALES APROBADOS POR LAS XVIII ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA.

COMISIONADA: LIC. JOVITA MORÍN FLORES

CIUDAD DE MÉXICO, A 05 DE ABRIL DE 2018.

VISTOS para resolver la queja que al rubro se indica, promovido por LETICIA B. FERNÁNDEZ DURAN, MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ Y ANDRÉS HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, a fin de denunciar “**SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO AL 127 DE LOS ESTATUTOS GENERALES APROBADOS POR LAS XVIII ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA**” de los autos del expediente del que se derivan los siguientes:

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De la narración de hechos que el actor hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos se advierte en primer término que, fue presentado recurso de QUEJA, a fin de controvertir “**SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO AL 127 DE LOS ESTATUTOS GENERALES APROBADOS POR LAS XVIII ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA**”, en segundo término, se advierte la mención de los siguientes:

H E C H O S:

1. Que el 13 de marzo de 2018, fue remitido oficio a la C. MYRNA MERLOS AYLLON, signado por el C. ANDRÉS HERNÁNDEZ LINDORO, en su



calidad de Tesorero del Comité Directivo Municipal, mediante el cual solicita requerimiento de pago e informe de actividades:

“...Derivado de lo anterior y de conformidad y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 127 de los Estatutos Generales inciso b); 32 y 33 del Reglamento de Militantes; 6 inciso d) y 31 del Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de Elección Postulados por el PAN del Partido Acción Nacional, este Comité Directivo Municipal le solicita por segunda ocasión:

- Cubrir puntualmente con sus cuotas mensuales reglamentarias al CDM, correspondientes al 10% del salario neto que a partir del 01 de septiembre de 2015 al día de hoy correspondería a \$3,267.98 (TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 98/100 M.N.) por mes, más aguinaldo percibido en este periodo, dando un adeudo total de \$59,120.24 (CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS 24/100 M.N.) monto calculado con base en los recibos de nómina oficiales del actual ayuntamiento.
- Rendir sus informes periódicos de actividades como funcionario público al CDM.
- Mantener una estrecha comunicación con el CDM.



Se anexa copia de recibo de nómina, estado de cuenta y del oficio realizado solicitándole lo anterior..."

II. Recurso de Queja.

1. Auto de Turno. El 03 de abril de 2018, se dictó el Auto de Turno por el Secretario Técnico de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, por el que ordena registrar y remitir queja identificado con la clave **CJ-QJA-17-2018**, a la Comisionada Jovita Morín Flores.

2. Admisión. En su oportunidad, la Comisionada Instructor admitió la demanda y al no existir trámite pendiente por desahogar, declaró cerrada la instrucción, dejando el asunto en estado de dictar resolución.

3. Tercero Interesado. De las constancias que integran el expediente no se desprende la presentación de escrito de Tercero Interesado.

4. Cierre de Instrucción. El 05 de abril de 2018 se cerró instrucción quedando los autos de la queja en estado de dictar resolución.

En virtud de dichas consideraciones y antecedentes de trámite, nos permitimos señalar lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El pleno de esta Comisión de Justicia es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que los hechos denunciados por el Promovente se dirigen a controvertir un proceso de selección de método.



El apoyo de la delimitación de este ámbito de competencia, encuentra su fundamento en los artículos 41, base 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafo 1, inciso j), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 228, apartado 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 88, 89, 90, 104, 105, 119, 120, Tercero y Cuarto Transitorios de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; así como 1, fracción III, 2, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 122, 125 y 127 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. Del análisis del escrito de demanda presentado, se advierte lo siguiente:

1. Motivo de la Queja. De una lectura integral de los escritos de demanda, se advierte que el acto impugnado es:

"LA REGIDORA EN CUESTIÓN HA VIOLENTO LOS ARTÍCULOS 127 DE LOS ESTATUTOS GENERALES INCISO B; 32 Y 33 DEL REGLAMENTO DE MILITANTES; 6 INCISO D), 8, 9 INCISO A) Y C) Y 31 DEL REGLAMENTO DE LAS RELACIONES ENTRE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE ELECCIÓN POSTULADOS POR EL PAN; DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE LO CUAL SE LE HA NOTIFICADO DE MANERA VERBAL Y ESCRITA QUE HA FALTADO A SUS OBLIGACIONES COMO REPRESENTANTE DE ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO SIN TENER UNA SOLA RESPUESTA DE SU PARTE, NO HA RENDIDO NINGÚN INFORME DE SUS ACTIVIDADES COMO SERVIDORA PÚBLICA AL CDM NI A LA MEMBRESÍA DE ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO, NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN PARA CONOCER SU POSICIONAMIENTO DENTRO DEL CABILDO EN LAS DESICIONES QUE SE HAN



TOMADO EN EL AYUNTAMIENTO, NO HA TENIDO NINGUNA COMUNICACIÓN CON EL CDM, NO HA CUMPLIDO EN SU TOTALIDAD CON LA APORTACIÓN ECONÓMICA QUE LE CORRESPONDE DE ACUERDO A NUESTROS ESTATUTOS, MAS AUN A REALIZADO TRABAJO ALTERNO A ESTE CDM SIN INFORMAR EL OBJETIVO DEL MISMO ADEMÁS QUE DESDE EL DÍA 24 DE AGOSTO DE 2016 NO SE HA PRESENTADO A NINGUNA SESIÓN DE COMITÉ INCUMPLIENDO CON LO QUE MARCAN LOS REGLAMENTOS".

2. Responsable. A juicio del actor lo son:
"MYRNA MERLOS AYLLÓN".

TERCERO. Presupuesto de improcedencia. Al no haberse hecho valer alguna causal de improcedencia, ni al advertirse por esta Comisión la actualización de esta figura, que haga imposible el conocimiento de la litis planteada, se procede al estudio de fondo.

CUARTO. Presupuestos procesales. Por lo que respecta al medio intrapartidaria interpuesto bajo número **CJ-QJA-17-2018** se tienen por satisfechos los requisitos previstos en el artículo 89 párrafo cuarto, de los Estatutos generales del Partido Acción Nacional probados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, en los términos siguientes:

1. Forma: La demanda fue presentada por escrito; se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable; se mencionan los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que causa el acto impugnado, los preceptos constitucionales, legales y estatutarios presuntamente violados; y se hace constar el nombre y la firma autógrafa de quien promueve.



2. Oportunidad: Se tiene por presentado el medio de impugnación invocando el recurso de queja.

3. Legitimación y personería: El requisito en cuestión se considera colmado, debido a que, es precisamente la calidad de militante de un instituto político la que otorga el derecho a la justicia partidista.

4. Definitividad: El requisito en cuestión se considera colmado, debido a que la normatividad estatutaria de Acción Nacional reconoce al recurso de queja, como el medio que debe ser agotado para garantizar la regularidad estatutaria de los actos y resoluciones que no se encuentren vinculados al proceso de selección de candidatos.

QUINTO. Conceptos de agravio. Ha sido criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que los agravios pueden encontrarse en cualquier parte del escrito inicial, sin que sea obligación de quien incoa la litis, establecer los mismos en un apartado específico.

Bajo ese tenor, resulta aplicable el criterio jurisprudencial, emanado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, localizable bajo el número 2/98¹, cuyo rubro y texto son los siguientes:

AGRARIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL.- Debe estimarse que los agravios aducidos por los inconformes, en los medios de impugnación, pueden ser desprendidos de

¹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, Páginas 11 y 12.



cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en el capítulo particular de los agravios, en virtud de que pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en el de los hechos, o en el de los puntos petitorios, así como el de los fundamentos de derecho que se estimen violados. Esto siempre y cuando expresen con toda claridad, las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya que la responsable o bien no aplicó determinada disposición constitucional o legal, siendo ésta aplicable; o por el contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto; o en todo caso realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada.

En el caso particular, se desprenden los siguientes agravios:

1. "...incumplimiento de pago de cuotas de funcionario público con cargo de elección popular...".
2. "...falta de rendición de informes".
3. "...en base a la facultad estatutaria de la Comisión Permanente Nacional contemplada en el artículo 102 numeral 5 inciso b) de los Estatutos Generales, no sea incluida en la designación de candidaturas..."

SEXTO. Estudio de fondo.

En cuanto al agravio primero y segundo, en el que la parte "...incumplimiento de pago de cuotas de funcionario público con cargo de elección popular...", así como "...falta de rendición de informes",



respectivamente, al efecto antes de entrar al estudio, nos permitimos traer a la vista el siguiente criterio jurisprudencial, cito:

Jurisprudencia 4/2000

AGRARIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.- El estudio que realiza la autoridad responsable de los agrarios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agrarios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados.

Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-249/98 y acumulado. Partido Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. 29 de diciembre de 1998. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-255/98. Partido Revolucionario Institucional. 11 de enero de 1999. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-274/2000. Partido Revolucionario Institucional. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. La Sala Superior en sesión celebrada el doce de septiembre de dos mil, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la



declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.

Del anterior criterio observamos en énfasis añadido, cito “...no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados...”, es decir, ya sea en su conjunto o separado el estudio no genera lesión, si no el fin es su estudio, luego entonces, procederemos a señalar en primer término, que esta Ponencia da cuenta de las consideraciones vertidas en el escrito presentado por el ahora Agraviado, observando que le asiste la razón de forma parcial toda vez que esta Comisión de Justicia no contempla la aplicación de una posible sanción, en virtud de que el numeral 128 y 129 de los Estatutos Generales vigentes aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, así como el numeral 1 y 13 del Reglamento sobre aplicación de sanciones, establecen que:

Artículo 128

1. **En los casos de indisciplina, incumplimiento de sus cargos o infracción de estos Estatutos y de los reglamentos, los militantes del Partido podrán ser sancionados con amonestación, privación del cargo o comisión del Partido que desempeñen, cancelación de la precandidatura o candidatura, suspensión en sus derechos partidistas, inhabilitación para ser dirigente o candidato, o expulsión del Partido, conforme a las siguientes disposiciones:**

a) La amonestación procederá cuando se trate de infracciones leves y no reiteradas de estos Estatutos o sus Reglamentos;



- b) La privación de cargo o comisión partidistas se acordará en los casos de incumplimiento de las tareas propias del cargo o comisión;
- c) La cancelación de la precandidatura o candidatura, será acordada en caso de indisciplina o infracciones a las normas del Partido;
- d) La suspensión de derechos será acordada por indisciplina, inobservancia a los estatutos y reglamentos, abandono continuo o lenidad en el cumplimiento de las obligaciones cívico-políticas, o las de militante del Partido, así como en el caso de que incurran en difamación o calumnias en contra de militantes o candidatos del partido. La suspensión de derechos implica la separación de las actividades del Partido;
- e) La inhabilitación para ser dirigente o candidato, será declarada en los casos de deslealtad al Partido o incumplimiento de las funciones como dirigente o funcionario público; y
- f) La expulsión podrá solicitarse cuando las causas señaladas en los dos incisos anteriores sean graves o reiteradas, así como por ataques de hecho o de palabra a los Principios de Doctrina y programas del Partido fuera de sus reuniones oficiales, por la comisión de actos delictuosos o por colaborar o afiliarse a otro partido político.

2. Los funcionarios que incurran en violaciones a los artículos estatutarios respectivos, serán sancionados en los términos señalados por estos Estatutos y Reglamentos correspondientes.

Artículo 129

1. La imposición de sanciones a los militantes se realizará por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista, el Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Directivos Estatales y Municipales y las



Comisiones Permanentes Estatales y Nacional bajo los procedimientos que se señalan en el presente artículo.

2. Para la imposición de las sanciones a que hace referencia este artículo, y demás controversias en el ámbito intrapartidista, deberá respetarse el debido proceso legal, incluidos los derechos de audiencia y defensa. Las resoluciones deberán estar motivadas y fundadas; todo lo anterior, de conformidad con el procedimiento previsto en el reglamento correspondiente.

3. Los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales o Municipales; así como sus presidentes podrán acordar iniciar procedimiento de amonestación ante la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista a los militantes del Partido conforme a lo previsto en el numeral 1, inciso a), del artículo anterior.

4. Los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales o Municipales; así como sus presidentes podrán acordar iniciar procedimiento de privación del cargo o comisión partidista ante **la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista** conforme a lo previsto en el numeral 1, inciso b), del artículo anterior.

Reglamento sobre la aplicación de sanciones

Artículo 1. El presente reglamento tiene como objeto establecer las normas y procedimientos aplicables **para la imposición de sanciones que, en los casos de indisciplina, incumplimiento de sus cargos o infracción a los Estatutos y Reglamentos del Partido Acción Nacional**, sean cometidos por los miembros activos del mismo; sus disposiciones son de observancia general y las autoridades del Partido velarán por su estricta aplicación y cumplimiento.

De la competencia de las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales Artículo 13. Las **Comisiones de Orden de los Consejos Estatales**, son competentes para conocer sobre la aplicación de las



sanciones previstas en las fracciones IV, V y VI del artículo 13 de los Estatutos Generales de Acción Nacional. Por tanto serán competentes para resolver en primera instancia, de los procedimientos de sanción solicitados contra: I. Los miembros activos inscritos en el padrón de miembros del Estado que corresponda y II. De aquellos miembros activos que, no siendo militantes en la entidad, cometan infracciones en el territorio de la correspondiente entidad federativa. **((ENFASIS AÑADIDO))**

En virtud de tales consideraciones, esta Comisión de Justicia se encuentra imposibilitada para aplicar de forma directa una sanción, es por ello la parcialidad de los hechos motivos de la presente queja, por lo que se declaran **FUNDADOS**, dejándose **a salvo los derechos de los Promoventes** a fin de que inicien la solicitud del procedimiento de sanción, mismo que deberá ser turnado a la Comisión de Orden Estatal, debiendo notificar su debido cumplimiento a este Órgano Resolutor.

Por lo que hace al tercer agravio "...en base a la facultad estatutaria de la Comisión Permanente Nacional contemplada en el artículo 102 numeral 5 inciso b) de los Estatutos Generales, no sea incluida en la designación de candidaturas...", al efecto tenemos que los Estatutos vigentes, establecen de forma clara y específica los derechos, así como las obligaciones de los militantes, cito:

Artículo 12

1. Son obligaciones de los militantes del Partido:

a) **Asumir y cumplir los Principios de Doctrina del Partido, Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que emitan los órganos directivos, en sus respectivos ámbitos de competencia;**



- b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;
- c) Participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del Partido;
- d) Participar con acciones o actividades verificables, comunitarias, políticas, de formación y capacitación a través de los programas de formación del Partido, en los términos que señalen estos Estatutos y demás Reglamentos y acuerdos del Partido aplicables;
- e) **Contribuir a los gastos del Partido, mediante una cuota anual ordinaria de carácter voluntario, así como realizar las aportaciones extraordinarias cuando así lo determine el Comité Ejecutivo Nacional, para atender circunstancias financieras extraordinarias, las cuales de no ser sufragadas no darán lugar a un procedimiento de baja inmediata del padrón;**
- f) **Aportar, cuando sean designados servidores públicos, o electos legisladores o funcionarios, en cargos emanados del PAN, una cuota al Partido, de conformidad con las excepciones previstas en el reglamento correspondiente;**
- g) Mantener sus datos actualizados en el Registro Nacional de Militantes, informando su cambio de domicilio, conforme a los datos registrados en el Instituto Nacional Electoral;
- h) Salvaguardar la buena fama pública y el prestigio del Partido, de sus dirigentes y militantes, y en su caso dirimir las controversias ante los órganos partidistas correspondientes;
- i) Exigir y velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;
- j) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;



k) **Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;**

l) Desarrollar con transparencia, probidad, eficacia y honradez las tareas que como militante, dirigente, funcionario del partido o servidor público, le sean encomendadas; y,

m) **Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir.**

n) Las demás que establezcan el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos legales y del Partido.

2. El Reglamento señalará las modalidades para realizar las aportaciones señaladas en los incisos e) y f) y los militantes que estarán exentos del cumplimiento de los incisos d) y e).

((ENFASIS AÑADIDO))

Al resultar una obligación estatutaria como lo es, el caso específico de cumplir a cabalidad con las obligaciones como militante, tenemos que la C. MYRNA MERLOS AYLLÓN, ha realizado acciones contrarias al numeral 12, citado en el párrafo que nos antecede, más, sin embargo, no existe probanza alguna aportada por los Promoventes, tendientes a demostrar algún registro o intención de contender como candidata, motivo por lo cual es **INFUNDADO** su petición relacionado a que la responsable no sea designada como candidata a cargo de elección popular.

Es menester señalar, que esta Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, ha cumplido a cabalidad con el principio de



exhaustividad de las sentencias como ha quedado demostrado en los párrafos que nos anteceden, afirmando, además que:

1. Le fue reconocida la personalidad al Promovente,
2. Le fue admitido el escrito primigenio,
3. Fue resguardado el debido proceso.

Podemos afirmar, que no existe vulneración a los derechos humanos y políticos de los ahora Promoventes, toda vez que, la queja promovida no arroja la existencia de una vulnerabilidad a los principios rectores del derecho electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Ponencia de la Comisión de Justicia, emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el recurso de queja por cuanto hace al primer y segundo Agravio, dejando a salvo los derechos de los Promoventes a fin de inicien el trámite de solicitud de inicio de procedimiento de sanción, mismo que deberán remitir a la Comisión de Orden Estatal, a efectos de garantizar el debido proceso.

SEGUNDO. Se declara **INFUNDADO** el recurso de queja por cuanto hace el tercer agravio, realizando una atenta recomendación a la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional, respecto a la revisión y cumplimiento a cabalidad de quienes ostenten el cargo de aspirantes a



cargo de elección popular, a fin de acatar lo establecido en el numeral 12 de los Estatutos Vigentes aprobados por la XVIII Asamblea Nacional, en los procesos de designación de candidatos.

NOTIFÍQUESE al Actor, al Responsable y a las Autoridades, la presente resolución, a través de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128, 129 y 130 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; así como el diverso criterio jurisprudencial intitulado **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTRAPARTIDARIOS. LA PUBLICACIÓN DE SU CONTENIDO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DEL PARTIDO POLÍTICO, GARANTIZA EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA (NORMATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL)**. En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívense el expediente como asunto concluido.

LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
COMISIONADA


JOVITA MORIN FLORES
COMISIONADA PONENTE

HOMERO ALONSO FLORES
COMISIONADO


MAURO LÓPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO